



PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No.PV/JE/RI/056/2012

México, D. F., a 2 de mayo de 2012.

VISTO: Para resolver sobre la existencia de la documentación que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, por el peticionario con número de folio 0063300001712, mediante la cual solicitó a esta Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos la información siguiente:

“... I.- Se informe cuantas personas han sido restituidas en sus puestos en esa dependencia y les han pagado sus sueldos caídos, como consecuencia de una Sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que se haya declarado nula una sanción emitida por cualquier Órgano Interno de control en la Administración Pública Federal;

II.-Asímismo, solicito informe, de esas personas que fueron restituidas en sus puestos; en cuántos juicios fue llamada a juicio esa Dependencia ante dicho tribunal, y en cuantos solo fue llamada el Órgano Interno de Control.

III.- La información solicitada deberá abarcar el periodo comprendido del 15 de abril del 2007 al 15 de abril del 2012.

RESULTANDOS:

I.- La Unidad de Enlace de esta Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, remitió la solicitud de acceso a la información anteriormente transcrita, a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales y a la Coordinación General de Administración y Finanzas, unidades administrativas que pudieran contar con la información de conformidad con las atribuciones que se les confieren, en los artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico de esta propia Procuraduría, con el objeto de que realizaran las acciones necesarias para localizar la información requerida.

II.- Sobre el particular, dichas Unidades Administrativas comunicaron mediante oficio a este Comité de Información, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizaron documento alguno que contenga la información que le interesa conocer al peticionario.

Ante lo cual, este Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de los Delitos, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Por acuerdo de esta misma fecha, celebrado dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, en la que se incluyó el presente procedimiento, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300001712, se analizaron



PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA

No.PV/UE/RI/056/2012

las constancias que obran en el expediente en que se actúa, concluyéndose que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales y la Coordinación General de Administración y Finanzas de esta Procuraduría, son las unidades administrativas competentes para conocer sobre la información solicitada.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente, este Comité considera que desde el punto de vista lógico jurídico, se puede observar que de conformidad con el oficio **PV/CGAF/DF/123/2012**, emitido por la Coordinación General de Administración y Finanzas de esta Procuraduría, el personal mas antiguo en esta institución, ingresó en fecha 1/o. de Febrero de 2012.

TERCERO.- Asimismo, la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales, mediante oficio No. PV/SJAP/180/2012, informó que a la fecha no ha radicado en sus archivos, expedientes en los que hubiera afrontado controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por tanto, tampoco cuenta con datos relativos a personas que hubieran sido restituidas en sus puestos por resolución de dicho Tribunal.

CUARTO.- Conforme a las motivaciones que sustentan ambas áreas, se advierte que, dada la naturaleza de la información requerida, ésta es INEXISTENTE; lo cual se le deberá informar por los medios adecuados para este respecto.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el peticionario tendrá derecho a interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México No. 151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace adscrita a la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México D.F. C.P. 03100; el formato y forma de presentación del medio de impugnación podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.ifai.org.mx/test/new_portal/recurso_r.htm

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento;



PROCURADURÍA SOCIAL
DE ATENCIÓN A LAS
VÍCTIMAS DE DELITOS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA

No.PV/UE/RI/056/2012

S E G U N D O.- Este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE LA INEXISTENCIA de la información solicitada, toda vez que los informes emitidos por las unidades administrativas citadas señalan que no se encontró y por tanto no existe registro alguno acerca de expedientes en los que la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos hubiera afrontado controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y, por tanto, tampoco cuenta con datos relativos a personas que hubieran sido restituidas en sus puestos por resolución de dicho Tribunal.

T E R C E R O.- Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho de interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

C U A R T O.- Notifíquese, por conducto de la Unidad de Enlace de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, al peticionario y córrase traslado para su conocimiento a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Procesales, así como a la Coordinación General de Administración y Finanzas.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, quienes firman al calce de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité:
Subprocurador Jurídico y de Asuntos
Procesales.

Mtro. José Antonio Pérez Bravo.

El Representante Suplente del Órgano
Interno de Control

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello

El Titular de la Unidad de Enlace.

Lic. Gustavo Baltazar Guerrero.